# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

## JOSÉ NOÉ BARRERA SÀENZ

Magistrado Sustanciador

#### AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno(2021)

### "ADMISION DEL RECURSO DE APELACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE"

RAD: 44-650-31-05-001-2015-00218-01. Proceso ordinario laboral promovido por ROSA MARIA TORRES BELLO Y OTRO contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS.

RAD: 44-650-31-05-001-2015-00316-01 promovido por CARLOS ALFONSOARRIETA OÑATE, acumulado al radicado anterior.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se,

#### **RESUELVE:**

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RAD: 44-650-31-05-001-2015-00316-01 promovido por CARLOS ALFONSOARRIETA OÑATE, acumulado al proceso anterior.

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ROSA MARÍA TORRES BELLO y CARLOS ALFONSO ARRIETA OÑATE en contra de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, (3 días después de notificado por estado) empieza a correr el término de cinco (5) días para presentar alegatos, si a bien lo estima la parte demandante y demandada una culmine el primer traslado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado para cada parte, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, <a href="mailto:stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co">stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**TERCERO:** El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

**CUARTO:** Culminados los traslados, reingrese el proceso al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ** 

Magistrado Ponente.